



# **ANEXO DE CONDICIONES ESPECIALES SEGURO COMPLEMENTARIO CONVENIO USO**

## **CAPÍTULO 1**

### **1.1 AMPAROS Y EXCLUSIONES**

AURORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A, QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ AURORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES DEL CONTRATISTA DE ECOPETROL TOMADOR DEL SEGURO, LAS CUALES SE INCORPORAN AL PRESENTE CONTRATO PARA TODOS SUS EFECTOS, SE OBLIGA A PAGAR HASTA LA CORRESPONDIENTE SUMA ASEGURADA PARA CADA AMPARO, POR LOS SINIESTROS QUE SE CONFIGUREN DE ACUERDO CON LAS COBERTURAS AQUÍ OTORGADAS.

LOS AMPAROS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OTORGAN A TODOS LOS TRABAJADORES ACTUALES Y A LOS NUEVOS QUE ENTREN AL SERVICIO DE LA EMPRESA CONTRATISTA DE ECOPETROL Y, QUE SE BENEFICIEN DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL CONVENCIONAL PREVISTO EN ÉSTA ÚLTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN VINCULADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y HAYAN SIDO REPORTADOS A AURORA DENTRO DE LOS TÉRMINOS QUE SE ESTIPULAN EN EL CLAUSULADO DEL LA PRESENTE PÓLIZA.

LOS AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO CUBREN LA DIFERENCIA ENTRE LAS PRESTACIONES QUE RECONOCERÍA EL RÉGIMEN GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA Y LAS PRESTACIONES ACORDADAS EN LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CELEBRADA ENTRE ECOPETROL S.A. Y LA UNIÓN SINDICAL OBRERA “USO” VIGENTE (CCTV) EN LO QUE CORRESPONDE A LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA.

### **AMPAROS**

- AUXILIO POR TRATAMIENTO AMBULATORIO FUERA DE LA SEDE DE TRABAJO (ART. 41 CCTV).
- INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL (ART. 43 CCTV).
- INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE NO DE TRABAJO O ENFERMEDAD NO PROFESIONAL (ART. 44 CCTV).
- SEGURO DE VIDA ADICIONAL POR HIJO MENOR DE 18 AÑOS O INVÁLIDO (ART. 100 CCTV).
- AUXILIO FUNERARIO (ART. 105 CCTV).
- SEGURO DE VIDA ORDINARIO (ART. 106 CCTV).
- INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE OCURRIDO EN VEHÍCULOS DIFERENTES A LOS DEL CONTRATISTA O NO CONTRATADOS POR ÉSTE (ART. 107 CCTV PARÁGRAFO 2).
- SEGURO ADICIONAL CONTRA TODA CLASE DE ACCIDENTES (ART.108 CCTV).
  - MUERTE ACCIDENTAL.
  - MUERTE VIOLENTA POR ACTIVIDAD DE TERCEROS.
  - INDEMNIZACIÓN ESPECIAL.
  - INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL Ó TOTAL (INVALIDEZ POR ACCIDENTE).
- SEGURO POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO PARA TRABAJADORES ASEGURADOS CON MENOS DE CUATRO (4) AÑOS DE ANTIGÜEDAD (ART.112 CCTV).

### **EXCLUSIONES APLICABLES AL ARTÍCULO 108 DE LA CONVENCION**

NO SE AMPARARÁN LOS ACCIDENTES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE ENFERMEDADES TALES COMO EPILEPSIA, APOPLEJÍA, HERNIA, ROTURA DE ANEURISMAS, VÁRICES, LESIONES A CONSECUENCIA DE INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS O TRATAMIENTOS QUE NO HAYAN SIDO MOTIVADOS POR EL ACCIDENTE.



## 1.2 DEFINICIÓN DE AMPAROS

### **1.2.1 AUXILIO POR TRATAMIENTO AMBULATORIO FUERA DE LA SEDE DE TRABAJO (ART. 41 CCTV).**

A LOS TRABAJADORES ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE A JUICIO DE SU RESPECTIVO SERVICIO MÉDICO REQUIERAN CITAS CON ESPECIALISTAS EN LUGAR DIFERENTE AL DE SU SITIO DE TRABAJO, LA COMPAÑÍA LES PAGARÁ A TRAVÉS DEL TOMADOR EL VALOR DE LOS PASAJES DE IDA Y REGRESO. EN CASO QUE EL TRASLADO SE DEBA HACER VIA AÉREA, SÓLO PAGARÁ EL EQUIVALENTE AL VALOR DE LOS TIQUETES DE UNA AEROLÍNEA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA Y AUTORIZADA PARA EL TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS EN CLASE ECONÓMICA. ASÍ MISMO, PAGARÁ UN AUXILIO POR ENFERMEDAD, SIN INCIDENCIA SALARIAL, BAJO CUALQUIERA DE LAS DOS MODALIDADES SIGUIENTES, A OPCIÓN DEL TRABAJADOR ASEGURADO:

- A) AURORA REEMBOLSARÁ EL COSTO DEL HOTEL Y DESAYUNO Y ENTREGARÁ AL TRABAJADOR ASEGURADO UNA SUMA EQUIVALENTE AL 15% DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. EL VALOR TOTAL A PAGAR POR ESTE CONCEPTO NO SUPERARÁ EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL LITERAL B).
- B) AURORA ENTREGARÁ AL TRABAJADOR ASEGURADO EL 100% DEL VIÁTICO CONVENCIONAL PACTADO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CCTV. BAJO ESTA MODALIDAD CUANDO SÓLO SE REQUIERA UN DÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PARA EL VIAJE DE REGRESO A SU BASE, AURORA ENTREGARÁ SÓLO EL 42% DEL VIÁTICO CONVENCIONAL.

EN LOS CASOS DE ENFERMEDAD COMPROBADA DE GRAVEDAD DURANTE LAS VACACIONES DEL TRABAJADOR ASEGURADO O EN SU DÍA DE DESCANSO Y MIENTRAS SUBSISTA LA IMPOSIBILIDAD DE RETORNAR A LA SEDE, SE OTORGARÁ UN AUXILIO MÉDICO POR TRATAMIENTO AMBULATORIO, SIN INCIDENCIA SALARIAL, EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS VIÁTICOS PACTADOS EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CCTV, SIEMPRE Y CUANDO LA URGENCIA SUCEDA EN UN LUGAR DIFERENTE AL SITIO DONDE RESIDE EL NÚCLEO FAMILIAR DEL TRABAJADOR ASEGURADO Y SE DÉ AVISO AL CONTRATISTA DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES A SU OCURRENCIA.

CUANDO EL PERSONAL QUE LABORE EN EL MUNICIPIO DE CANTAGALLO Y RESIDA EN LOS MUNICIPIOS DE CANTAGALLO O PUERTO WILCHES,

TENGA QUE DESPLAZARSE A BARRANCABERMEJA PARA CITAS MÉDICAS, EXÁMENES DE LABORATORIO Y CITAS ODONTOLÓGICAS, SE LE RECONOCERÁ UNA SUMA DIARIA SIN INCIDENCIA SALARIAL, EQUIVALENTE AL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LOS VIÁTICOS PACTADOS EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CCTV SI TIENE QUE PERNOCTAR EN BARRANCABERMEJA, Y CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%) DE LOS VIÁTICOS PACTADOS EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CCTV SI REGRESA DURANTE EL MISMO DÍA. ADEMÁS, AURORA RECONOCERÁ A TRAVÉS DEL TOMADOR EL VALOR DEL PASAJE TERRESTRE O FLUVIAL EN LAS LÍNEAS REGULARES PREVIA PRESENTACIÓN DEL TIQUETE.

### **1.2.2 INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL (ART.43 CCTV).**

EN EXCESO DE LA PROTECCIÓN OTORGADA POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN RIESGOS PROFESIONALES, LOS TRABAJADORES ASEGURADOS QUE SUFRAN O PADEZCAN ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES RECIBIRÁN UN SALARIO COMPLETO MIENTRAS SUBSISTA LA INCAPACIDAD PARA LABORAR, HASTA POR VEINTIUN (21) MESES. SI VENCIDO ESTE TÉRMINO EL TRABAJADOR CONTINÚA INCAPACITADO, SE LE PAGARÁN LAS DOS TERCERAS PARTES (2/3) DE SU SALARIO POR CUATRO (4) MESES MÁS. LOS SERVICIOS MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS, QUIRÚRGICOS, HOSPITALARIOS Y DE LABORATORIO SE PRESTARÁN POR UN TÉRMINO DE VEINTICUATRO (24) MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE O EL DIAGNÓSTICO DE LA ENFERMEDAD.

### **1.2.3 INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE NO DE TRABAJO O ENFERMEDAD NO PROFESIONAL (ART.44 CCTV).**

EN EXCESO DE LA PROTECCIÓN OTORGADA POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS), RECONOCERÁ AL TRABAJADOR ASEGURADO, A TRAVÉS DEL TOMADOR, LAS INCAPACIDADES TEMPORALES CUYO ORIGEN SEA POR ACCIDENTE NO DE TRABAJO O ENFERMEDAD NO PROFESIONAL, ES DECIR POR RIESGO COMÚN, ASÍ:

- DURANTE LOS PRIMEROS TRES (3) DIAS EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL SALARIO.
- DEL DIA 4 AL 90, LA TERCERA (1/3) PARTE DEL SALARIO.
- DEL DIA 91 AL 180, LA SEXTA (1/6) PARTE DEL SALARIO.
- DEL DIA 181 AL 250 AURORA CUBRIRÁ LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DEL SALARIO



MENOS EL VALOR QUE DEBA RECONOCER POR INCAPACIDAD LA AFP O LA ASEGURADORA CON QUIEN LA AFP TENGA CONTRATADO EL SEGURO PREVISIONAL, CON MOTIVO DEL APLAZAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

- DEL DÍA 251 AL 330 AURORA CUBRIRÁ LA TERCERA (1/3) PARTE DEL SALARIO MENOS EL VALOR QUE DEBA RECONOCER POR INCAPACIDAD LA AFP O LA ASEGURADORA CON QUIEN LA AFP TENGA CONTRATADO EL SEGURO PREVISIONAL, CON MOTIVO DEL APLAZAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- A PARTIR DEL DÍA 331 Y HASTA POR NOVENTA DÍAS MÁS AURORA PAGARÁ AL CONTRATISTA TOMADOR EL VALOR DEL APOORTE QUE ÉSTE DEBE HACER A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SERVICIOS DE SALUD (E.P.S.) POR EL TRABAJADOR ASEGURADO.

**PARÁGRAFO:** A PARTIR DEL DÍA 181 LAS INDEMNIZACIONES CUBIERTAS POR ESTE AMPARO SE PAGARÁN SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ASEGURADO NO HAYA SIDO DECLARADO INVÁLIDO.

**PARÁGRAFO:** LA LIQUIDACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL SE REALIZARÁ CON FUNDAMENTO EN EL SALARIO DEL MES ANTERIOR AL INICIO DE TAL INCAPACIDAD.

#### **1.2.4 SEGURO DE VIDA ADICIONAL POR HIJO MENOR DE 18 AÑOS O INVÁLIDO (ART. 100 CCTV).**

AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR ASEGURADO, AURORA RECONOCERÁ A LOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL TOMADOR, UNA INDEMNIZACIÓN EQUIVALENTE A CUATRO (4) MESES DE SALARIO ORDINARIO POR CADA HIJO MENOR DE 18 AÑOS O MAYOR DE EDAD, PERO DECLARADO INVÁLIDO POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL FACULTADAS PARA HACERLO.

#### **1.2.5 AUXILIO FUNERARIO (ART.105 CCTV)**

A TRAVÉS DEL TOMADOR AURORA RECONOCERÁ A LOS BENEFICIARIOS LOS GASTOS DE ENTIERRO DEL TRABAJADOR ASEGURADO POR UN VALOR EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS BÁSICOS, MENOS EL VALOR QUE LEGALMENTE RECONOCERÍA EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.

#### **1.2.6 SEGURO DE VIDA ORDINARIO. (ART.106 CCTV)**

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR ASEGURADO, POR CAUSA COMÚN AURORA

PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL TOMADOR:

- A) UN (1) MES DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS CONTINUOS O DISCONTINUOS, LIQUIDADO EN LA MISMA FORMA QUE EL AUXILIO DE CESANTÍA, SIN QUE EN NINGÚN CASO EL VALOR DEL SEGURO SEA INFERIOR A DOCE (12) MESES DEL SALARIO, NI EXCEDA DE CINCUENTA Y DOS (52) VECES EL SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL MENSUAL.

**PARÁGRAFO:** PARA EFECTOS DE OTORGAR LA ANTERIOR COBERTURA, EL TOMADOR Y LOS ASEGURADOS ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD EXIGIDOS POR LA VIGENCIA DE ESTA COBERTURA INICIA UNA VEZ EL RIESGO SEA ACEPTADO POR AURORA

- B) SI LA MUERTE DEL TRABAJADOR OCURRE POR CAUSA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O DE ENFERMEDAD PROFESIONAL, EL VALOR DEL SEGURO SERÁ EL DOBLE DE LO PREVISTO EN EL LITERAL ANTERIOR, PERO SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO, DE CIENTO CUATRO (104) VECES EL SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL MENSUAL.

**PARÁGRAFO:** CON EL PROPÓSITO DE QUE LA FAMILIA DE UN TRABAJADOR FALLECIDO EN HOMICIDIO RELACIONADO CON SU ACTIVIDAD LABORAL O SINDICAL PUEDA SUFRAGAR LOS COSTOS QUE GENERE LA ACCIÓN CIVIL DENTRO DEL PROCESO PENAL CORRESPONDIENTE, AURORA RECONOCERÁ A TRAVÉS DEL TOMADOR UN SEGURO HASTA DE VEINTIDÓS (22) MESES DE SALARIO. LOS DESEMBOLSOS QUE SE GENEREN POR CONCEPTO DE ESTE SEGURO SE EFECTUARÁN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE SE DESTINEN EXCLUSIVAMENTE A ATENDER LOS CITADOS COSTOS.

#### **1.2.7 INCAPACIDAD TEMPORAL POR ACCIDENTE OCURRIDO EN VEHÍCULOS DIFERENTES A LOS DEL CONTRATISTA O CONTRATADOS POR ÉSTE (ART. 107 CCTV).**

LOS TRABAJADORES QUE SUFRAN ACCIDENTES EN EL TRAYECTO Y EL TIEMPO REQUERIDO PARA ENTRAR AL TRABAJO O REGRESAR DEL MISMO A SU DOMICILIO Y QUE SE TRANSPORTEN EN VEHÍCULOS DIFERENTES A LOS DEL CONTRATISTA O CONTRATADOS POR ÉSTE, RECIBIRÁN, A TRAVÉS DEL TOMADOR, LA SIGUIENTE INDEMNIZACIÓN:

- DURANTE LOS TRES PRIMEROS DÍAS, EL CIENTO POR CIENTO DEL SALARIO.
- DEL DÍA CUATRO (4) AL 90, LA TERCERA (1/3) PARTE DEL SALARIO.



- DEL DÍA 91 AL 180, LA MITAD (½) DEL SALARIO.
- DEL DÍA 181 AL 600 EL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL SALARIO MENOS LO QUE DEBE RECONOCER LA AFP O LA ASEGURADORA CON QUIEN LA AFP TENGA CONTRATADO EL SEGURO PREVISIONAL, CON MOTIVO DEL APLAZAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
- DEL DÍA 601 AL 720, AURORA RECONOCERÁ LAS DOS TERCERAS (2/3) PARTES DEL SALARIO MENOS LO QUE DEBE RECONOCER LA AFP O LA ASEGURADORA CON QUIEN LA AFP TENGA CONTRATADO EL SEGURO PREVISIONAL CON MOTIVO DEL APLAZAMIENTO DE LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE Y CUANDO LA INCAPACIDAD SUBSISTA.

AURORA PAGARÁ AL TOMADOR EL VALOR DEL APORTE QUE ÉSTE DEBE HACER A LA ENTIDAD PROMOTORA DE SERVICIOS DE SALUD (E.P.S.) POR EL TRABAJADOR ASEGURADO HASTA POR UN TÉRMINO DE 24 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACCIDENTE.

**PARÁGRAFO:** LA LIQUIDACIÓN DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL SE REALIZARÁ CON FUNDAMENTO EN EL SALARIO DEL MES ANTERIOR AL INICIO DE TAL INCAPACIDAD

**PARÁGRAFO:** A PARTIR DEL DÍA 181 LAS INDEMNIZACIONES CUBIERTAS POR ESTE AMPARO SE PAGARÁN SIEMPRE Y CUANDO EL TRABAJADOR ASEGURADO NO HAYA SIDO DECLARADO INVÁLIDO.

**PARÁGRAFO:** ESTE AMPARO CUBRE AL TRABAJADOR ASEGURADO EN LAS CONDICIONES ANTERIORES, HASTA POR UNA (1) HORA ANTES DE INGRESAR AL TRABAJO Y UNA (1) HORA DESPUÉS DE SALIR DEL MISMO, SIEMPRE QUE NO HAYA INGERIDO BEBIDAS EMBRIAGANTES.

### **1.2.8 SEGURO ADICIONAL CONTRA TODA CLASE DE ACCIDENTES (ART 108 CCTV).**

#### **CARACTERÍSTICAS**

- A) AMPARO EN TODO EL MUNDO.
- B) VEINTICUATRO (24) HORAS DIARIAS EN CUALQUIER LUGAR LABORAL, FAMILIAR, DEPORTIVO O SOCIAL.
- C) CUBRE VIAJES MARÍTIMOS, FLUVIALES, AÉREOS Y TERRESTRES.

**PARÁGRAFO:** PARA LA PROCEDENCIA DE LA COBERTURA EN TODO EL MUNDO, EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO PREVIO A AURORA DEL DESTINO DE SU VIAJE.

#### **AMPLITUD DEL SEGURO**

ADICIONALMENTE, Y NO OBSTANTE A LO DEFINIDO EN EL CLAUSULADO DE LA PRESENTE PÓLIZA COMO ACCIDENTE, ACCIDENTE DE TRABAJO E INVALIDEZ, PARA EFECTOS DE TODAS LAS COBERTURAS DEL ARTÍCULO 108 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SE CUBREN LOS ACCIDENTES CORPORALES, TANTO DE ORIGEN PROFESIONAL COMO DE RIESGO COMÚN, TALES COMO LOS SUFRIDOS POR:

- A) TENTATIVAS DE SALVAMENTOS DE PERSONAS O BIENES.
- B) LASTIMADURAS, QUEMADURAS, CORTADURAS Y PINCHAZOS
- C) DESCARGAS ELÉCTRICAS, INCLUYENDO RAYOS.
- D) MORDEDURAS DE ANIMALES Y CASOS DE RABIA.
- E) ASFIXIA POR INMERSIÓN.
- F) ASFIXIA POR INHALACIÓN DE GASES O VAPORES.
- G) ENVENENAMIENTO DE LA SANGRE POR CUALQUIER CAUSA.
- H) ACCIDENTES EN DEPORTES EN GENERAL, JUEGOS ATLÉTICOS O DE ACROBACIA.
- I) SUICIDIOS.
- J) INTOXICACIÓN POR CUALQUIER CAUSA.
- K) RIÑAS, AUNQUE SEAN PRODUCIDAS POR EL MISMO TRABAJADOR.

#### **1.2.8.1 MUERTE ACCIDENTAL**

SI EL TRABAJADOR ASEGURADO PIERDE LA VIDA POR CAUSA ACCIDENTAL (CON EXCEPCIÓN DE LAS EXCLUSIONES QUE APARECEN EN EL ART 108 DE LA CCTV), AURORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL TOMADOR, EL VALOR CORRESPONDIENTE A VEINTIDOS (22) MENSUALIDADES DEL SALARIO BÁSICO DEL TRABAJADOR A LA FECHA DE MUERTE.

#### **1.2.8.2 MUERTE VIOLENTA POR ACTIVIDAD DE TERCEROS**

SI UN TRABAJADOR ASEGURADO PIERDE LA VIDA POR CAUSAS VIOLENTAS PROPICIADAS POR TERCEROS, Y SÓLO EN ESTE CASO, AURORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL TOMADOR, UNA SUMA EQUIVALENTE A VEINTISÉIS (26) VECES EL SALARIO BÁSICO CONVENCIONAL DEL TRABAJADOR ASEGURADO AL MOMENTO DE SU MUERTE.

#### **1.2.8.3 INDEMNIZACIÓN ESPECIAL**

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR MUERA EN CUMPLIMIENTO DE UNA MISIÓN DE LA EMPRESA Y SE ENCUENTRE A BORDO DE UNA NAVE AÉREA QUE POR SU NATURALEZA AURORA NO PUEDA DAR EL AMPARO DEL SEGURO DE VUELO, POR EJEMPLO, AVIONES DE LA FUERZA AÉREA DE



CUALQUIER PAÍS, HELICÓPTEROS O NAVES PARTICULARES, AURORA PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS UNA CANTIDAD IGUAL A LA QUE CORRESPONDIERE EN EL CASO DE UN ACCIDENTE AÉREO EN UNA COMPAÑÍA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA PARA ESTOS FINES.

**PARÁGRAFO:** PARA LOS EFECTOS ANTERIORES DEBE INTERPRETARSE QUE EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE SE GENERE EN EL CASO DE UN ACCIDENTE AÉREO EN UNA COMPAÑÍA COMERCIAL LEGALMENTE ESTABLECIDA, CORRESPONDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA, ESTO ES VEINTIDOS (22) MENSUALIDADES DEL SALARIO BÁSICO DEL TRABAJADOR A LA FECHA DE MUERTE.

#### **1.2.8.4 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL (INVALIDEZ) POR ACCIDENTE**

EN CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL O TOTAL (INVALIDEZ) POR CUALQUIER CAUSA ACCIDENTAL (CON EXCEPCIÓN DE LO INDICADO EN LAS EXCLUSIONES QUE APARECEN EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CCTV), EL TRABAJADOR ASEGURADO RECIBIRÁ A TRAVÉS DEL TOMADOR, HASTA 25 MENSUALIDADES DE SALARIO BÁSICO.

LA EVALUACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL RESULTANTE DEL HECHO ACCIDENTAL, SE REALIZARÁ CONFORME AL MANUAL ÚNICO DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENTE. EN EL CASO DE INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL SE INDEMNIZARÁ DE ACUERDO CON LA TABLA DE

EQUIVALENCIAS ESTABLECIDA EN EL DECRETO 2644 DE 1994 O LAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN. EN EL CASO DE INCAPACIDAD TOTAL (INVALIDEZ), LA INDEMNIZACIÓN SERÁ DE 25 MENSUALIDADES DE SALARIO BÁSICO.

**PARÁGRAFO:** PARA EFECTOS DE ÉSTA INDEMNIZACIÓN SE TOMARÁ EL SALARIO BÁSICO DEL TRABAJADOR A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

**PARÁGRAFO:** EN LOS CASOS EN QUE LA EMPRESA NO PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE A SUS TRABAJADORES, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ HASTA DE 24 MENSUALIDADES DEL SALARIO BÁSICO, DE ACUERDO CON LA TABLA Y MODALIDAD MENCIONADAS EN ESTE AMPARO, CUANDO EL ACCIDENTE OCURRIERE EN LA MOVILIZACIÓN DEL TRABAJADOR DESDE SU RESIDENCIA HASTA EL LUGAR DE SU TRABAJO Y VICEVERSA.

#### **1.2.9 SEGURO POR MUERTE EN ACCIDENTE DE TRABAJO PARA TRABAJADORES ASEGURADOS CON MENOS DE CUATRO (4) AÑOS DE ANTIGÜEDAD (ART 112 CCTV)**

CUANDO UN TRABAJADOR ASEGURADO CON ANTIGÜEDAD INFERIOR A CUATRO (4) AÑOS DE SERVICIO FALLEZCA EN ACCIDENTE DE TRABAJO, LOS BENEFICIARIOS RECIBIRÁN, A TRAVÉS DEL TOMADOR, EL EQUIVALENTE A DIEZ (10) MESES DE SALARIO.

## **CAPÍTULO 2**

### **CLÁUSULAS GENERALES**

#### **2.1 DEFINICIONES**

##### **2.1.1 ACCIDENTE**

PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR ACCIDENTE TODO SUCESO IMPREVISTO, EXTERNO, VIOLENTO, VISIBLE, REPENTINO E INDEPENDIENTE DE LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR ASEGURADO, QUE PRODUZCA EN LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL MISMO CUALQUIERA DE LAS PÉRDIDAS, LESIONES CORPORALES O PERTURBACIONES FUNCIONALES INDICADAS EN ESTE SEGURO, VERIFICABLES MEDIANTE EXAMEN MÉDICO.

##### **2.1.2 PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL**

ES LA PÉRDIDA O DISMINUCIÓN DE LAS HABILIDADES, DESTREZAS, APTITUDES Y/O POTENCIALIDADES DE ORDEN FÍSICO, MENTAL Y SOCIAL QUE LE PERMITEN A UNA PERSONA DESEMPEÑARSE EN SU TRABAJO HABITUAL.

##### **2.1.3 INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL**

SE CONSIDERA COMO INCAPACITADO PERMANENTE PARCIAL, AL TRABAJADOR ASEGURADO QUE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE PRESENTE UNA DISMINUCIÓN DEFINITIVA, IGUAL O SUPERIOR AL 5%, PERO





INFERIOR AL 50% DE SU CAPACIDAD LABORAL, PARA LA CUAL HA SIDO CONTRATADO O CAPACITADO. LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEBE HACERSE DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.

#### **2.1.4 INCAPACIDAD TOTAL (INVALIDEZ)**

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL (INVALIDEZ) EL ESTADO SEGÚN EL CUAL, EL ASEGURADO HUBIERE PERDIDO SU CAPACIDAD LABORAL EN UN PORCENTAJE IGUAL O SUPERIOR AL 50%, POR CUALQUIER CAUSA DE ORIGEN COMÚN O DE ORIGEN PROFESIONAL NO PROVOCADA INTENCIONALMENTE POR ÉSTE, QUE SE MANIFIESTE BAJO LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. LA CALIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEBE HACERSE DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES.

#### **2.1.5 INCAPACIDAD TEMPORAL**

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TEMPORAL, AQUELLA QUE SEGÚN EL CUADRO AGUDO DE LA ENFERMEDAD O LESIÓN QUE PRESENTE EL TRABAJADOR ASEGURADO, LE IMPIDA DESEMPEÑAR SU CAPACIDAD LABORAL POR UN TIEMPO DETERMINADO.

#### **2.1.6 ACCIDENTE DE TRABAJO**

ES ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO REPENTINO QUE SOBREVenga POR CAUSA O CON OCASIÓN DEL TRABAJO Y QUE PRODUZCA EN EL TRABAJADOR UNA LESIÓN ORGÁNICA, UNA PERTURBACIÓN FUNCIONAL, UNA INVALIDEZ O LA MUERTE.

ES TAMBIÉN ACCIDENTE DE TRABAJO AQUEL QUE SE PRODUCE DURANTE LA EJECUCIÓN DE ÓRDENES DEL EMPLEADOR, O DURANTE LA EJECUCIÓN DE UNA LABOR BAJO SU AUTORIDAD, AÚN FUERA DEL LUGAR Y HORAS DE TRABAJO.

IGUALMENTE SE CONSIDERA ACCIDENTE DE TRABAJO EL QUE SE PRODUZCA DURANTE EL TRASLADO DE LOS TRABAJADORES DESDE SU RESIDENCIA A LOS LUGARES DE TRABAJO O VICEVERSA, CUANDO EL TRANSPORTE LO SUMINISTRE EL EMPLEADOR

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 107 DE LA CCTV TAMBIEN SE CONSIDERAN ACCIDENTES DE TRABAJO:

- A) LOS QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES EN EL TRAYECTO Y EL TIEMPO REQUERIDOS PARA ENTRAR AL TRABAJO O REGRESAR DEL MISMO A SU DOMICILIO, SIEMPRE QUE EL TRANSPORTE SE LLEVE A CABO EN VEHÍCULOS DE LA EMPRESA O CONTRATADOS POR ÉSTA.
- B) AQUELLOS QUE SEAN CAUSADOS POR VEHÍCULOS DE LA EMPRESA O CONTRATADOS POR ÉSTA, A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN TRANSITANDO DEL SITIO DE PARTIDA HACIA EL TRABAJO, O DE REGRESO DE ÉL A LOS PUNTOS DE PARTIDA DURANTE LAS HORAS DE LABOR.
- C) LOS ACCIDENTES OCURRIDOS DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, A LA ENTRADA Y SALIDA DEL TRABAJO.

#### **2.1.7 ENFERMEDAD PROFESIONAL**

ES TODO ESTADO PATOLÓGICO PERMANENTE O TEMPORAL QUE SOBREVenga COMO CONSECUENCIA OBLIGADA Y DIRECTA DE LA CLASE DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA O DEL MEDIO EN QUE SE HA VISTO OBLIGADO A TRABAJAR EL ASEGURADO Y QUE HAYA SIDO CALIFICADA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL POR EL GOBIERNO NACIONAL.

EN LOS CASOS QUE UNA ENFERMEDAD NO FIGURE EN LA TABLA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES, PERO SE DEMUESTRE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON LOS FACTORES DE RIESGO OCUPACIONALES SERÁ RECONOCIDA COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL.

#### **2.1.8 SALARIOS**

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ENTIENDE POR:

- A) **SALARIO (O SALARIO ORDINARIO):** ES LA REMUNERACIÓN ORDINARIA, FIJA O VARIABLE, Y TODO LO QUE



RECIBA EL TRABAJADOR EN DINERO O EN ESPECIE COMO CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO QUE PRESTE. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 127 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, ÉSTE ES EQUIVALENTE AL SALARIO BÁSICO CONVENCIONAL MÁS LAS PRESTACIONES CONVENCIONALES CON INCIDENCIA SALARIAL, QUE EL CONTRATISTA LE RECONOCE AL TRABAJADOR

- B) **SALARIO BÁSICO (ART 123 Y 124 DE LA CCTV):** ES LA REMUNERACIÓN FIJA MENSUAL DEL TRABAJADOR ASEGURADO SIN NINGÚN ELEMENTO ADICIONAL.
- C) **SALARIO MÍNIMO CONVENCIONAL MENSUAL:** ES EL QUE SE PRECISA E INDICA EN EL ESCALAFÓN CONVENCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE
- D) **SALARIO MÁXIMO CONVENCIONAL:** ES EL QUE SE PRECISA E INDICA EN EL ESCALAFÓN CONVENCIONAL ESTABLECIDO EN LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE

### **2.1.9 TOMADOR**

ES LA PERSONA, NATURAL O JURÍDICA QUE, OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS, PARA ASEGURAR UN NÚMERO DETERMINADO DE PERSONAS Y ES EL RESPONSABLE DEL PAGO DE LAS PRIMAS. TRATÁNDOSE DE LA PRESENTE PÓLIZA EL TOMADOR ES EL CONTRATISTA.

### **2.1.10 TRABAJADOR ASEGURADO**

ES LA PERSONA QUE TIENE RELACIÓN LABORAL FORMALIZADA MEDIANTE UN CONTRATO DE TRABAJO CON EL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO, QUE ESTÁ VINCULADA CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y QUE SE BENEFICIA DEL RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DE LA CONVENCIÓN ECOPETROL-USO VIGENTE.

## **2.2 CONDICIONES**

### **2.2.1 GRUPO ASEGURABLE**

SON ASEGURABLES AUTOMÁTICAMENTE LOS TRABAJADORES QUE SE BENEFICIEN DEL RÉGIMEN SALARIAL Y CONVENCIONAL DE LA CCTV, REPORTADOS A AURORA, CUYA EDAD SE ENCUENTRE COMPRENDIDA ENTRE LOS 18 Y LOS 69 AÑOS.

EN EL CASO DE QUE SE DESEE ASEGURAR UN TRABAJADOR MAYOR DE 69 AÑOS, EL CONTRATISTA DEBERÁ INFORMARLO A AURORA DE MANERA PREVIA.

### **2.2.2 SALARIO MÍNIMO (MÁXIMO) ASEGURABLE**

EL SALARIO MÍNIMO (MÁXIMO) ASEGURABLE ES EL SALARIO MÍNIMO (MÁXIMO) CONVENCIONAL DE LA CONVENCIÓN ECOPETROL-USO VIGENTE.

### **2.2.3 AFILIACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL**

LOS AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGAN A TODOS LOS TRABAJADORES ASEGURADOS EN EXCESO DE LO QUE CUBRIRÍA EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN COLOMBIA.

AURORA NO SERÁ EN NINGÚN MOMENTO RESPONSABLE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL EMPLEADOR O DE LAS ENTIDADES DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

### **2.2.4 INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL**

LOS AMPAROS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, INICIAN VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA DE REPORTE POR PARTE DEL CONTRATISTA, SIEMPRE QUE MEDIE UN CONTRATO DE TRABAJO ENTRE EL CONTRATISTA Y EL TRABAJADOR Y ADICIONALMENTE EL TRABAJADOR SE ENCUENTRE DESEMPEÑANDO UNA LABOR PARA EL CONTRATO CON ECOPETROL.

### **2.2.5 MODIFICACIONES A LA RELACIÓN DE TRABAJADORES**

LA RELACIÓN INICIAL DE TRABAJADORES DEL TOMADOR PUEDE SER MODIFICADA POR INGRESO O RETIRO DE TRABAJADORES Y POR AUMENTO O DISMINUCIÓN DE SALARIOS MEDIANTE LA MODALIDAD DE PLANILLAS.

EL TOMADOR TIENE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR LAS MODIFICACIONES A LA RELACIÓN DE TRABAJADORES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE PRODUZCAN. DURANTE ESTE TÉRMINO ESTE SEGURO LO CUBRIRÁ CON BASE EN LAS MODIFICACIONES OCURRIDAS AUNQUE NO FUEREN REPORTADAS; VENCIDO DICHO TÉRMINO AURORA QUEDA EXENTA DE TODA RESPONSABILIDAD POR LAS MODIFICACIONES NO NOTIFICADAS OPORTUNAMENTE. EN TODOS LOS CASOS, AURORA SE RESERVA EL DERECHO DE CONSTATAR LA FECHA EN QUE SE EFECTÚEN LAS MODIFICACIONES.

### **2.2.6 CÁLCULO DE LA PRIMA**

PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE LA PRIMA, EL TOMADOR SE COMPROMETE A SUMINISTRAR A



AURORA DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL PAGO DE LA NÓMINA, LA PLANILLA QUE DETERMINE LOS TRABAJADORES QUE SE DEBEN INCLUIR EN LA PÓLIZA, EL PERÍODO DE TRABAJO, NOMBRE DE LOS TRABAJADORES, IDENTIFICACIÓN, DÍAS TRABAJADOS Y VALOR PAGADO. ESTA RELACIÓN ES TOMADA POR AURORA COMO LA DE INCLUSIÓN DE LOS TRABAJADORES A LA PÓLIZA Y POR LO TANTO LOS TRABAJADORES QUE NO FIGUREN EN ELLA NO SE CONSIDERARÁN AMPARADOS Y SE TENDRÁN COMO UN “RETIRO VOLUNTARIO”.

NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXIME AL TOMADOR DE PRESENTAR LA RELACIÓN DE TRABAJADORES ACOMPAÑADA DE LAS PLANILLAS DE PAGO (NÓMINA) DENTRO DEL PERÍODO ESTIPULADO. A FALTA DE ESTOS DOCUMENTOS, AURORA APLICARÁ PARA EL PERÍODO NO DECLARADO, LOS ÚLTIMOS QUE HAYAN SIDO REMITIDOS Y RECIBIDOS DEL TOMADOR.

### **2.2.7 PAGO DE PRIMAS**

EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA CONTRATADA O LA PRIMERA PRIMA SI EL PAGO DE LA MISMA HA SIDO FRACCIONADO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO. PARA EL PAGO DE LAS DEMÁS PRIMAS AURORA CONCEDE, UN PLAZO DE UN (1) MES, DURANTE EL CUAL SE CONSIDERARÁ VIGENTE EL SEGURO. SI LAS PRIMAS POSTERIORES A LA PRIMERA PRIMA NO FUEREN PAGADAS ANTES DE VENCERSE EL PLAZO CONCEDIDO, SE PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DE ESTE CONTRATO.

### **2.2.8 TERMINACIÓN INDIVIDUAL DEL SEGURO.**

EL SEGURO DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS POR LA PRESENTE PÓLIZA TERMINA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, POR REVOCACIÓN O POR NO RENOVACIÓN.

AL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.

AL FINALIZAR LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR. (EXISTE COBERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA MIENTRAS QUE HAYA RELACIÓN LABORAL Y EL SEGURO ESTÉ VIGENTE).

PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS CUANDO SE HUBIERE PAGADO LA TOTALIDAD DEL VALOR ASEGURADO.

### **2.2.9 DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

EL TOMADOR Y LOS ASEGURADOS INDIVIDUALMENTE CONSIDERADOS, ESTÁN OBLIGADOS A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL

ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR AURORA

LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR AURORA, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL PRESENTE CONTRATO. SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECCIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, PERO AURORA SÓLO ESTARÁ OBLIGADA EN CASO DE SINIESTRO A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO, REPRESENTAN RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

SI LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PROVIENEN DEL ASEGURADO, SE APLICARÁN LAS MISMAS SANCIONES RESPECTO DE SU COBERTURA INDIVIDUAL.

AUNQUE AURORA PRESCINDA DE EXAMEN MÉDICO, EL ASEGURADO NO PODRÁ CONSIDERARSE EXENTO DE LAS OBLIGACIONES REFERIDAS EN ESTA CLÁUSULA, NI DE LAS SANCIONES A QUE SU INFRACCIÓN DIERE LUGAR.

### **2.2.10 VIGENCIA DE LA PÓLIZA**

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXPIDE POR UN TÉRMINO HASTA DE UN AÑO RENOVABLE A VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

### **2.2.11 FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS**

LAS PRIMAS PODRÁN SER PAGADAS, A ELECCIÓN DEL TOMADOR, EN ANUALIDADES POR ANTICIPADO, O DE MANERA FRACCIONADA, MENSUAL, TRIMESTRAL O SEMESTRALMENTE, APLICANDO UN FACTOR DE FRACCIONAMIENTO DEL 0.507 EN CASO DE PAGO SEMESTRAL, 0.255 EN CASO DE PAGO TRIMESTRAL O 0.086 EN CASO DE PAGO MENSUAL.

### **2.2.12 AVISO EN CASO DE SINIESTRO**

EL CONTRATISTA DEBE INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A AURORA, LOS SINIESTROS QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES, ADJUNTANDO LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA TAL EFECTO.

### **2.2.13 PAGO DE SINIESTROS.**





AURORA PAGARÁ AL TRABAJADOR O A SUS BENEFICIARIOS, A TRAVÉS DEL TOMADOR, LA INDEMNIZACIÓN A QUE ESTÁ OBLIGADA POR LA PÓLIZA Y SUS AMPAROS ADICIONALES, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL DE UN MES, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA. CON BASE EN LO ANTERIOR, AURORA NO CONTRAE OBLIGACIÓN ALGUNA CON LOS TRABAJADORES DEL TOMADOR, NI CON SUS BENEFICIARIOS.

#### **2.2.14 RENOVACIÓN**

LA PRESENTE PÓLIZA ES RENOVABLE ANUALMENTE A VOLUNTAD DE LAS PARTES CONTRATANTES.

SI LAS PARTES CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE UN MES A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO NO MANIFIESTARÉN LO CONTRARIO, EL CONTRATO SE ENTENDERÁ RENOVADO AUTOMÁTICAMENTE, EN IGUALES CONDICIONES, POR UN PERÍODO IGUAL AL PACTADO, SIN PERJUICIO DE LO ESTIPULADO EN LA CONDICIÓN 2.2.7 - PAGO DE PRIMAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

#### **2.2.15 PRESCRIPCIÓN**

DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO PRESCRIBIRÁN EN FORMA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.

LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA SERÁ DE DOS (2) AÑOS Y EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL MOMENTO EN QUE EL INTERESADO HAYA TENIDO O DEBIDO TENER CONOCIMIENTO DEL HECHO QUE DA BASE A LA ACCIÓN.

LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA SERÁ DE CINCO (5) AÑOS, CORRERÁ CONTRA TODA CLASE DE PERSONAS Y EMPEZARÁ A CONTARSE DESDE EL MOMENTO EN QUE NACE EL RESPECTIVO DERECHO.

#### **2.2.16 NOTIFICACIONES**

PARA CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ESTIPULACIONES ANTERIORES, DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO (CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA) Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL AVISO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR LAS PARTES.

#### **2.2.17 DISPOSICIONES LEGALES**

PARA LOS DEMÁS EFECTOS CONTEMPLADOS EN ESTE CONTRATO, LA PRESENTE PÓLIZA Y SUS ANEXOS SE REGISTRÁN POR LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y COMPLEMENTARIAS

#### **2.2.18 PREVENCIÓN del LAVADO DE ACTIVOS**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS LEGALES DE COLOMBIA, SOBRE EL TEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, EL TOMADOR SE OBLIGA CON AURORA A DILIGENCIAR CON DATOS CIERTOS Y REALES LAS DECLARACIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL FORMULARIO DESIGNADO CON TAL VERACIDAD Y A SUMINISTRAR LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITEN COMO ANEXO, AL INICIO DE LA PÓLIZA Y ACTUALIZARLA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA (POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO), PARA EL CASO DE BENEFICIARIOS AL MOMENTO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

#### **2.2.19 DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.